

J 1468/13

+

1468/13

Cano de 1766.

María Blas viuda de d. <sup>nro</sup> Jhn Guallarte  
vicario q<sup>e</sup> fue de Moquegua: Dice: Fue  
del tiempo q<sup>e</sup> sirvió su marido la Con-  
sulta, se le restan algunas cantidades, á cu-  
ya satisfacción se escusa el Ayundam<sup>to</sup>  
Suo ca se le manse á este, liquide la Cuen-  
ta con la sup<sup>te</sup> y le satisfaga el resto.

R. Acuerdo  
Part. Daroca.

no  
sec.  
n  
sec.



Señeta y ocho maravedis

**SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

Yo el Rey N.º Sr. D. Carlos Septimo. En virtud de un  
punto: Que lo mandó Blas Cruda de Sr. Joseph Juan  
Vare Ceuna del lugar de Bombay y persona hallada  
en el de Blun, con el Obispo de mas Procuradores antes  
& ahora por mí nombrados, & nuevo & mixtado y con  
ta cedula con un ruy, tres nombres entales á saber  
& Grava, Chagas & dargazo, Manuel Araxio y Sr.  
D.º de España, para  
tres & tres y siete son caudales y el numero de  
la Real Audiencia de este Reyno & Aragón domi  
liados en la ciudad de Saragosa, para que en mí nom  
bre representando mí persona, Calidades, acio  
nes y dñs juntos, & deposit me dependan en todos los  
pleytos de curia como Ordinariales que dngo y es  
pexo tenex con qualquier persona, o personas  
y Puestos en aquellos den pedimentos, hazan re  
querimientos, Protestas, Exhercadas, Puebas, Negacion  
contradictorias, Apelaciones y duplicas y las legar  
entodas Instancias, hazcan pagar cueros y concenuas en  
su favor y su execucion en elusioe con letra de General de  
mí nraon facultad de dno. & hux, Obispo los sub rñ  
dos y nombrar otros & nuevos: Pua para todo lo tobre  
dho y lo sello anexo, conexo, Pua de tery dependiente  
de y adho mí Procurador todo mí poder tan  
cumplido y bastante qual le tengo y puedo darles  
por mí rraon alguna: Demanera que por falta  
del no dexa detener efecto quanto por dho Prouisa  
D

donde juntos, o después fuere hecho dicho y procura-  
do: Prometo no volver lo que en su razón se tiene  
se en tiempo ni manera alguna. La obligación  
que a ello hago, serme Deuonary todos mis bienes  
muebles y raíces havidos y por haver donde quexé,  
hecho fuese el dicho en el lugar de Plaza a  
Veintey tres dias del mes de febrero del año con-  
tado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo  
to mil setecientos setenta y seis: Sueldo a ello  
Señor Miguel Antonio Dulbe Ocurso de Mo-  
relta y Fran. Co de Nou de la Plaza.

Yo no señor Joseph Barado y alorador donde  
a todo en el lugar de Plaza por autoridad Real  
portada las señas, Reynon y Señoría del Rey Nro  
en su Señoría publico Notario que a lo sobra oho  
presente fué, et Carre / el Intenlin de Alexandro  
Pena; Valga. *et* *per* *curam* *Carre*  
*et* *per* *curam* *Carre*

Acuerdo



Gracia a su merced.

SELLO Q. VARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

Ex. no. 15.º

Alexandro de la en me de Moqueva Blas, Judio de Dn. Joseph Guatlarre  
Medico, que fue del Lugar de Moqueva, y heredero del mismo, en la mejor  
forma, que proceda. Dijo. Que año en el mismo vivio por espacio de trece años  
la Conducta de Medico de aquel Lugar, abiendole hecho Capitulacion en el  
primer año, y quedado reconducido en los siguientes, hasta su muerte sin  
nueva Capitulacion: Des año, que en los primeros años tuvo obligación el  
Ayuntamiento de darle cobrada su Conducta, y le quedaron debiendo, en  
azafran veinte y dos libras, y en trigo quince cahizes (salvo justas pajas,  
que protesto admitir); En estos últimos años, en que se entrego el Marido  
de mi parte el dicho de Medico para que se lo cobrase, le quedaron debiendo  
quatro cahizes en trigo, y quatro libras en azafran, o lo que fuere; Y aunque  
mi parte ha repetido contra el Ayuntamiento, y este reconoce, que es legi-  
tima habiente año de su Marido, y que la deuda es justa, y aun por ello le  
pagan alguna cantidad, quando les interpela; Sin embargo se escusan a liqui-  
darle la justa, y a pagarle por entexo; respondiendole, que no creen, las  
leve por Justicia, y de este modo se halla en la mayor miseria, y sin la  
seguridad de su año; Y no siendo justo, se le defraude su haber; en esta citem-  
cion

A V. Exc. Sup. se sirva mandar a los de Ayuntamiento de dho Lugar  
de Moqueva, que dentro de un breve termino liquiden con mi parte, o  
su Apoderado, las cuentas de dha Conducta, y le satisfagan el resto,  
dentro del termino, que sea del agrado de V. Exc. que así procede  
de año, y Justicia, que pide Dn.

Alex. Molina

Chito

S.S.

Regente

Jases

Salvador

Sexales

Villab

Norales

Vegid

Tuare

Taxag. a Nulio diez y siete de 1766 Acu.

El Ayuntamiento del Lugar de  
Moyuela, dentro del termino de ocho  
dias liquide con esta parte o su Apo  
derado, las cuentas de las conductas  
que refiere en su Reimonto; y hecho  
disponga, que inmediatamente se le  
satisfaga el resto que alcanzare;  
y lo cumpla con apexivimiento.

~~prose~~